

Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras

**ANEXO 22**

**ENTREGA DE LOS BIENES DE LA TERMINAL AL FIDUCIARIO**

A la fecha de la Terminación o Caducidad del Contrato, por cualquiera de los supuestos previstos en la Sección XV de éste, los Bienes de la Terminal revertirán al Fiduciario, en buen estado operativo y de Conservación, de acuerdo con las características físicas y operativas señaladas en el **ANEXO 7** del Contrato, que permitan se continúe prestando en la Terminal, los Servicios conforme a los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el **ANEXO 8**.

En la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato, los Bienes de la Terminal revertirá al Fiduciario libre de todo gravamen y sin limitación alguna, debiendo cumplir con las características técnicas y operativas de conformidad con el Contrato, procediendo el OPERADOR a tomar posesión material de los Bienes de la Terminal, debiendo el OPERADOR documentar su entrega a través de la suscripción del acta de entrega correspondiente en la cual se deberá señalar asimismo, la entrega al Fiduciario de la documentación, permisos, incluidas las pólizas de garantía de los equipos a que se refiere el inciso (iv) de la Cláusula 5.7 y demás información que resulte se requiera conforme al Contrato.

El OPERADOR renuncia expresamente a cualquier derecho de retención u ocupación de los Bienes de la Terminal que pudiera corresponderle por cualquier causa, por lo que la entrega de la posesión material de los Bienes de la Terminal, se entenderá efectuada a partir de las 0:00 horas de la fecha a que se refiere la cláusula 4.1 del Contrato. Cualquier disposición en contrario en este **ANEXO 22** no tendrá ningún efecto, ni limitará los derechos y facultades del Fiduciario para que reviertan los Bienes de la Terminal.

Con una anticipación de al menos 10 (diez) Días a la fecha de terminación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1 del Contrato, el OPERADOR deberá entregar al representante que al efecto designe el Fiduciario, el inventario actualizado de los Bienes de la Terminal en el que se contendrá:

- (a) Inventario físico de los Bienes de la Terminal, que incluya (INDICAR LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL INVENTARIO); y el estado en el que se encuentran.
- (b) Inventario de estructuras, características y condiciones en las que se encuentra la Terminal, los Bienes de la Terminal así como de los bienes muebles afectos a las mismas, necesarios para la operación de la Terminal, y
- (c) Inventario del equipo y bienes muebles a que se refiere la fracción (iv) de la cláusula 5.7, que incluya al menos lo siguiente: descripción, marca, número de serie, ubicación y el estado en el que se encuentran.

**1. Inspección Inicial**

2

- (a) Con una anticipación de por lo menos 63 (sesenta y tres) meses a la fecha de terminación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1 del Contrato, el OPERADOR y el representante que designe el Fiduciario para tal





**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

efecto deberán llevar a cabo la inspección inicial respecto de los Bienes de la Terminal y cada elemento integrante de la Terminal.

- (b) Con independencia de los estudios técnicos que en términos del numeral 3 siguiente deba realizar el OPERADOR, la inspección inicial tendrá como propósito verificar el estado que guardan los Bienes de la Terminal y cada elemento integrante de la Terminal y, en particular, verificar el cumplimiento de las características y especificaciones físicas, técnicas, operativas y funcionales, lo anterior, en los términos que se indican en los **ANEXO 7** y **ANEXO 8**.

Si derivado de la inspección inicial el Fiduciario, advierta que los Bienes de la Terminal y/o los demás elemento integrante de la Terminal, no cumplen con las características y especificaciones indicadas en el **ANEXO 7** y con independencia del estudio técnico referido en el numeral 3 siguiente, el Fiduciario podrá requerir al OPERADOR para que proceda a ejecutar las obras, trabajos y demás acciones necesarias para subsanar las deficiencias advertidas, cuyo periodo de ejecución será aquel que acuerde el Fiduciario y el OPERADOR conforme a las prácticas de la ingeniería aplicables.

**Programa de Renovación conforme a los Requerimientos Aplicables a la Entrega de los Bienes a la Terminal.**

**3. Primera Revisión**

Con una anticipación de por lo menos 60 (sesenta) meses previos a la fecha determinación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1, el OPERADOR deberá entregar al representante que designe para tal efecto el Fiduciario, el reporte y los estudios técnicos respecto del estado que guardan los Bienes de la Terminal y cada elemento integrante de la Terminal, que contengan lo siguiente:

- (a) Copia de los estudios técnicos necesarios o que le hayan sido solicitados por el Fiduciario al OPERADOR como resultado de las inspecciones que se hagan conforme al Contrato o a la inspección inicial a que se refiere el numeral 2 del presente anexo, respecto de aspectos específicos que se requieran para conocer el estado que guarda la infraestructura de la Terminal. El costo de los estudios técnicos será por cuenta del OPERADOR.

- (b) La propuesta del OPERADOR relativa a los trabajos de renovación, reconstrucción o reparación requeridas en los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de ésta, que deberán de ser realizados con anticipación a la fecha determinación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1, para proceder a la entrega de aquéllos al Fiduciario. Los trabajos de renovación, reconstrucción o reparación a que se refiere el presente inciso, deberán realizarse conforme al programa de renovación que al efecto acuerden el OPERADOR y el Fiduciario, debiendo sujetarse la ejecución de dichos trabajos a las especificaciones técnicas contenidas en el **ANEXO 7** y contando previamente con la aprobación por parte del Fiduciario del proyecto técnico con base en el cual se ejecutarán y realizarán dichos trabajos, en la inteligencia que el periodo de ejecución de los trabajos debe ser acorde con los previstos conforme a las prácticas de ingeniería aplicables.



**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

(c) La propuesta del OPERADOR relativa al programa de renovación, el cual será complemento y no sustituirá al Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal a que se refiere el **ANEXO 9**, y (d) El presupuesto estimado por el OPERADOR para la ejecución de los trabajos de renovación, reconstrucción o reparación en los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal, el cual deberá ser elaborado a precios corrientes.

En el caso de que el OPERADOR no ejecute los trabajos a que se refiere el presente numeral 3, o ejecute los trabajos sin sujetarse a los tiempos y a la forma previstos en la sección 3, se aplicarán al OPERADOR la o las Penalidades que, en su caso, resulten aplicables en términos del **ANEXO 12**, así como las sanciones a que se haga acreedor en términos de las Leyes Aplicables.

Del resultado de la inspección inicial el Fiduciario determinará si es necesario llevar, a cabo trabajos de renovación, reconstrucción o reparación en los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal, los cuales deberán ser realizados con anticipación a la fecha de terminación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1. En caso de ser necesaria la realización de los trabajos, el OPERADOR afectará a la Cuenta de Reserva a que se refiere la sección 8, inciso (c) del presente Anexo, que deberá aperturar el OPERADOR en el Fideicomiso, el monto de los recursos equivalentes a la cantidad requerida para la realización de los trabajos respectivos, iniciando con ello la afectación de recursos del OPERADOR a la Cuenta de Reserva en los términos indicados en la sección 8 inciso (c) de este Anexo.

En el caso que derivado de los resultados de la inspección inicial y de los estudios técnicos referidos en el inciso (a) anterior, se determine por parte del Fiduciario que no es necesario que el OPERADOR lleve a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega de los bienes al Fiduciario en los siguientes 24 (veinticuatro) meses, sin perjuicio de lo estipulado en la sección 8 siguiente, el OPERADOR, no estará obligado a aportar recursos a la Cuenta de Reserva. En este caso, se procederá a llevar a cabo la segunda inspección en los términos consignados en el presente Anexo.

En el caso que derivado de la primera inspección se advierta que el OPERADOR debe llevar a cabo renovaciones, durante este período el OPERADOR se obliga a cumplir, en adición a los programas de mantenimiento indicados en el **ANEXO 9**, con las conceptos y actividades calendarizadas relativas a la ejecución de los trabajos de renovación, reconstrucción o reparación requeridos en los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal, los cuales serán complemento y, por lo tanto, no sustituirán a los programas de mantenimiento que se incluyan como **ANEXO 9** del Contrato.

#### **4. Segunda Inspección**

- (a) Con una anticipación de 39 (treinta y nueve) meses a la fecha de terminación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1, el OPERADOR y el representante que para tal efecto designe el Fiduciario deberán llevar a cabo la segunda inspección de los Bienes de la Terminal, para verificar el estado que guardan y, en su caso, los avances en el programa de renovación.



Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras

---

- (b) Para todo lo relativo a la segunda inspección en lo referente a estudios, trabajos, programas, presupuestos y reportes será aplicable lo dispuesto en la sección 3 incisos (a), (b), (c) y (d), en el entendido de que si los mismos ya existen previamente, el OPERADOR presentará la actualización correspondiente. El plazo de entrega de los documentos antes aludidos será de 60 (sesenta) Días a partir de la fecha de inicio de la segunda inspección.

Si en la inspección inicial, el Fiduciario determina que es necesario llevar a cabo trabajos de renovación para la entrega de los bienes y como resultado de la segunda inspección el Fiduciario confirma que se deberá continuar con los trabajos de renovación para la entrega de los Bienes en los siguientes meses, el OPERADOR continuará realizando los depósitos en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso de acuerdo con el procedimiento a que se refiere la sección 8 inciso (c) de este **ANEXO 22**.

Si en la segunda inspección, el Fiduciario determina que no es necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal, y el OPERADOR ya hubiera efectuado depósitos a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso como resultado de la inspección inicial, se aplicará el procedimiento descrito en la sección 8 inciso (f) de este **ANEXO 22**.

Si en la inspección inicial, el Fiduciario determinó que no era necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega de Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal y como resultado de la segunda inspección el Fiduciario determina que en ese momento sí es necesario llevar a cabo trabajos de renovación para la entrega en los siguientes meses, el OPERADOR constituirá la cuenta de reserva e iniciará los depósitos a que se refiere la sección 8 inciso (c) de este **ANEXO 22**.

En el supuesto de que de los resultados de la segunda inspección y de los estudios técnicos referidos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario determine que no es necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega en los siguientes 12 (doce) meses, sin perjuicio de lo estipulado en la sección 8 siguiente, el OPERADOR no depositará cantidad alguna en la Cuenta de Reserva y se efectuará la tercera inspección en los términos consignados en este **ANEXO 22**. Durante este periodo el OPERADOR continuará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del plan de mantenimiento a que se refiere el **ANEXO 9**.

El representante que designe para tal efecto el Fiduciario podrá formular las objeciones pertinentes al programa de renovación, en los términos establecidos en la sección 6 siguiente.

En caso de que el OPERADOR no lleve a cabo los trabajos que deba ejecutar como consecuencia de las inspecciones realizadas por el Fiduciario, se aplicarán al OPERADOR, la o las penalizaciones, que en su caso resulten aplicables en términos del **ANEXO 12**, así como las sanciones a que pudiera hacerse acreedor en términos de las Leyes Aplicables.



Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras

---

**5. Tercera Inspección**

(a) Con una anticipación de 27 (veintisiete) meses a la terminación de la fecha de Vigencia del Contrato a que se refiere el numeral 4.1, el OPERADOR y el representante que al efecto designe el Fiduciario, deberán llevar a cabo la tercera inspección de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal para verificar el estado que guardan y, en su caso, los avances en el programa de renovación.

(b) Para todo lo relativo a la tercera inspección en lo referente a estudios, trabajos, programas, presupuestos y reportes será aplicable lo dispuesto en la sección 3 incisos (a), (b), (c) y (d) exclusivamente, en el entendido de que si los mismos ya existen previamente el OPERADOR presentará la actualización correspondiente. El plazo de entrega de los documentos antes aludidos será de 60 (sesenta) Días a partir de la fecha de inicio de la tercera inspección.

Si en la inspección inicial o en la segunda inspección, el Fiduciario determina que es necesario llevar a cabo trabajos de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal y como resultado de la tercera inspección el Fiduciario confirma que se deberán continuar los trabajos de renovación para la entrega de los bienes en los siguientes meses, el OPERADOR continuará realizando los depósitos en la cuenta de reserva del Fideicomiso de acuerdo con el procedimiento a que se refiere la sección 8 inciso (c) de este **ANEXO 22**.

Si en la tercera inspección, el Fiduciario determina que no es necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y el OPERADOR ya hubiera efectuado depósitos a la Cuenta de Reserva del Fideicomiso como resultado de la inspección inicial o de la segunda inspección, se aplicará el procedimiento descrito en la sección 8 inciso (f) de este **ANEXO 22**.

Si en la inspección inicial y en la segunda inspección, el Fiduciario determinó que no era necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega y como resultado de la tercera inspección el Fiduciario determina que en ese momento sí es necesario llevar a cabo trabajos de renovación para la entrega en los siguientes meses, el OPERADOR constituirá la Cuenta de Reserva del Fideicomiso e iniciará los depósitos a que se refiere la sección 8 inciso (c) de este **ANEXO 22**.

Si en la inspección inicial y en la segunda inspección, el Fiduciario determinó que no era necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y en el supuesto de que los resultados de la tercera inspección y de los estudios técnicos referidos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario determina que no es necesario llevar a cabo ningún trabajo de renovación para la entrega en los siguientes 12 (doce) meses, el OPERADOR no constituirá la Cuenta de Reserva en el Fideicomiso. Durante este periodo el OPERADOR continuará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los programas de mantenimiento a que se refiere el **ANEXO 9**.

El representante que designe para tal efecto el Fiduciario podrá formular objeciones al programa de renovación, en los términos establecidos en la sección 6 siguiente de este **ANEXO 22**.



**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

En caso de que el OPERADOR no entregue los reportes, con el contenido y en los tiempos previstos en esta sección 5, o no lleve a cabo los trabajos que deba ejecutar como consecuencia de las inspecciones realizadas por el Fiduciario, le serán aplicables la o las penalidades, que en su caso, resulten procedentes en términos del **ANEXO 22**, lo anterior, con independencia de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor en términos de las Leyes Aplicables.

**6. Objeciones del Fiduciario al Programa de Renovación.**

(a) Dentro de los 14 (catorce) Días posteriores a la recepción del reporte y los estudios técnicos a que se refieren las secciones 3, 4 y 5 que anteceden, el representante que designe el Fiduciario para tal efecto, deberá notificar al OPERADOR sus objeciones, en caso de que las hubiera, con respecto a los trabajos de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal al Fiduciario, al programa de renovación y al costo estimado para la realización de los trabajos de renovación necesarios para la entrega al Fiduciario. La notificación del representante que al efecto designe el Fiduciario deberá justificar dichas objeciones, si las hubiera, y deberá contener una propuesta alternativa.

(b) Si dentro de los 14 (catorce) días posteriores a que sea realizada la notificación por parte del representante que al efecto designe el Fiduciario al OPERADOR, las Partes no llegaran a un acuerdo en relación con los asuntos contenidos en la objeción a que se refiere el inciso que antecede, deberán someter el asunto al procedimiento de solución de controversias a que se refiere la Sección XVI del Contrato. La existencia de alguna objeción o de un procedimiento de solución de controversias, no limita, excluye ni libera al OPERADOR de cumplir con su obligación de efectuar los depósitos en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso que correspondan de conformidad con lo estipulado en la sección 8 siguiente; dichos depósitos estarán basados en las estimaciones que haya efectuado el representante designado del Fiduciario respecto del monto equivalente al costo estimado para terminar los trabajos de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal al Fiduciario y que el OPERADOR deberá pagar al Fiduciario en el caso de que no haya realizado o completado dichos trabajos o satisfecho los requerimientos y especificaciones que le haya indicado el Fiduciario acorde con las Leyes Aplicables.

(c) Una vez resuelta la objeción, el OPERADOR deberá efectuar lo necesario para que los trabajos de renovación para la entrega al Fiduciario de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal, sean ejecutados de conformidad con el programa de renovación acordado. El OPERADOR llevará a cabo los trabajos de renovación para la entrega, aún cuando el costo real de los mismos sea superior a la estimación original del costo para la renovación.

(d) La aceptación por parte del representante que al efecto designe el Fiduciario, de los trabajos de renovación para la entrega al Fiduciario de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal, con el programa de renovación o con la cantidad estimada para renovación, no libera al OPERADOR de:



**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

(i) Sus obligaciones asumidas y establecidas en el Contrato, incluido el presente **ANEXO 22**; y,

(ii) Su obligación de llevar a cabo cualquier otra inspección o trabajo relacionados con la Operación, Explotación, Conservación y mantenimiento de la Terminal, la prestación de los Servicios así como con el uso, aprovechamiento y explotación de los Bienes de la Terminal.

**7. Inspección Relativa a la entrega de los Bienes de la Terminal al Fiduciario**

15 (quince) Días previos a la fecha de terminación de la Vigencia del Contrato a que se refiere la cláusula 4.1, el OPERADOR y el representante que al efecto designe el Fiduciario deberán llevar a cabo la inspección de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal a ser entregados al Fiduciario. Dicha inspección tendrá por objeto verificar que los Bienes de la Terminal a ser entregado al Fiduciario por parte del OPERADOR, se encuentren en las condiciones técnicas, operativas y funcionales señaladas en el **ANEXO 7** y en buen estado operativo y de Conservación de acuerdo con las Leyes Aplicables respectivas, con un remanente de vida útil de cuando menos 3 (tres) años contados a partir de la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato, en buen estado de Conservación en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato. Cualquier deficiencia que llegare a detectarse por parte del Fiduciario, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como a la aplicación de las penalidades aplicables al Contrato, previstas en el **ANEXO 12**, lo anterior, con independencia de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor el Fiduciario en términos de las y las Leyes Aplicables.

En adición a lo anterior, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, se hará efectiva, en los casos siguientes:

(i) Cuando el OPERADOR haya incumplido con la terminación de la totalidad de los trabajos de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás elementos integrantes de la Terminal al Fiduciario, indicados en el Programa de Reversión;

(ii) Cuando cualquiera de los elementos que integran los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal no cumplan con los requerimientos técnicos operativos para la adecuada prestación de los Servicios conforme al Contrato y las Leyes Aplicables; o,

(iii) Existan faltantes respecto del inventario actualizado de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal, entregado previamente por el OPERADOR.

El escrito mediante el cual el Fiduciario comunique al OPERADOR que procederá a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, deberá señalar específicamente los puntos en los que los trabajos de renovación para la entrega no hayan sido terminados, así como describir los elementos relevantes que no cumplan con los requerimientos técnicos y operativos, y la estimación del costo para terminar los trabajos de renovación aplicables.

A más tardar dentro de los 3 (tres) DÍAS siguientes a la recepción del escrito a que se refiere el párrafo anterior, el OPERADOR podrá hacer objeciones al Fiduciario, en cuyo



**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

caso, en su escrito deberá exponer las razones en que sustenta sus objeciones, debiendo adjuntar la documentación en la que funda su pretensión.

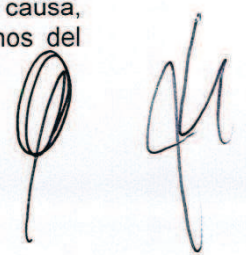
En caso que expuestas las objeciones del OPERADOR, el Fiduciario y el OPERADOR, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la recepción del escrito de este último, no llegaren a ningún acuerdo, las Partes para la solución de la controversia podrán sujetarse a lo establecido en la Sección XVI del Contrato.

En caso de que las partes convengan o se resuelva en el procedimiento para solución de controversias, que el OPERADOR no ha terminado los trabajos de renovación de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal, o dicho trabajos no cumplen en todos sus aspectos con los requerimientos aplicables a la entrega, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que tenga el Fiduciario, el OPERADOR deberá pagar al Fiduciario los costos de terminación estimados para dichos trabajos de renovación para la entrega de manera que cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas, operativas y funcionales para la adecuada prestación de los Servicios en los términos establecidos en el Contrato, monto que será equivalente a la cantidad estimada para la renovación. Dicho pago se realizará a más tardar, dentro de los 14 (catorce) días posteriores a la fecha en que el referido costo haya sido determinado y acordado de conformidad con lo establecido en este apartado.

#### **8. Cuenta de Reserva**

(a) En el caso de que los trabajos de renovación para la entrega deban llevarse a cabo como resultado de la inspección inicial o de la segunda inspección o tercera inspección, el OPERADOR constituirá una Cuenta de Reserva en el Fideicomiso, a más tardar con 60 (sesenta) meses de anticipación a la conclusión de la vigencia del Contrato; o con 36 (treinta y seis) meses como resultado de la segunda inspección; o con 24 (veinticuatro) meses como resultado de la tercera inspección, según el caso, de conformidad con los resultados obtenidos de dichas inspecciones en los términos de este **ANEXO 22**.

b) La Cuenta de Reserva se integrará con las cantidades de dinero que el OPERADOR deposite en el Fideicomiso en la cuenta o subcuenta específica de conformidad con lo dispuesto en la presente sección. Para tal efecto, el OPERADOR propondrá al Fiduciario con una anticipación de al menos 6 (seis) meses a las fechas establecidas en el inciso (a) que antecede, la mecánica para la constitución de la Cuenta de Reserva. Los recursos de la Cuenta de Reserva podrán ser utilizados por el OPERADOR, previa autorización por parte de Fiduciario, exclusivamente para llevar a cabo los trabajos de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal que resulten necesarios. Al respecto, deberá incluirse en el Fideicomiso que con cargo a la Cuenta de Reserva, el Fiduciario podrá entregar -en caso de incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR en materia de trabajos de renovación- la totalidad de la suma retenida depositada en la Cuenta de Reserva cuando el Fiduciario así se lo requiera mediante una simple comunicación en la que se describa el incumplimiento por parte del OPERADOR y por consecuencia la ocurrencia del evento que le faculte a disponer de dicha cantidad, sin necesidad de previa resolución judicial. Cuando esté debidamente descrito y fundado el evento de incumplimiento por parte del OPERADOR a sus obligaciones en materia de trabajos de renovación para la entrega al Fiduciario, el OPERADOR no podrá negarse a entregar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva bajo ninguna causa, cantidad de la cual podrá disponer el Fiduciario a efecto de que en los términos del presente **ANEXO 22** se realicen los trabajos de renovación.





**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

En caso que el OPERADOR no ejecute los trabajos de renovación, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva, estará facultada para ejecutar dichos trabajos, para lo cual el Fiduciario podrá contratar a la empresa o empresas que se requieran para ejecutar los trabajos necesarios, lo anterior, con cargo a las sumas que constituyan la cuenta de reserva.

c) De acuerdo con los supuestos establecidos en el inciso (a) anterior del presente numeral, según corresponda a cada caso, cuando deban ejecutarse trabajos de renovación, el OPERADOR, dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en que le sea requerida por el Fiduciario la realización de los trabajos de renovación, deberá depositar en la cuenta de reserva, los recursos que se requieran para llevar a cabo dichos trabajos, en la inteligencia que la cantidad a depositarse será la que resulte conforme a lo siguiente:

(i) Si como resultado de la inspección inicial, de la segunda inspección o de la tercera inspección, a que se refiere el presente Anexo, se determina que es necesario constituir la cuenta de reserva, la cantidad a depositar por el OPERADOR en la cuenta de reserva se determinará dividiendo el presupuesto del OPERADOR respecto de la cantidad estimada para la renovación que se encuentre determinada en el Programa de Renovación a que se hace referencia en el presente **ANEXO 22** y el número de meses que se tiene proyectado para la ejecución de los trabajos de renovación.

(ii) Si en la inspección inicial se estableció la cuenta de reserva y en la segunda inspección y tercera inspección el presupuesto del OPERADOR respecto de la cantidad estimada para los trabajos de renovación no cambia, la cantidad calculada conforme al sub inciso (i) anterior, se mantendrá constante y se continuará depositando en la cuenta de reserva por el OPERADOR hasta la Terminación o Caducidad del CONTRATO.

(iii) En caso de que como resultado de la segunda inspección o tercera inspección el OPERADOR obtenga un presupuesto respecto de la cantidad estimada para los trabajos de renovación diferente al estimado en la inspección inicial o en la segunda inspección lo que implique incrementar o disminuir la cantidad estimada para los trabajos de renovación, el OPERADOR efectuará, o en su caso continuará efectuando, los depósitos correspondientes en la cuenta de reserva, ajustando el monto a depositar trimestralmente a efecto de que la cantidad total a depositar en la cuenta de reserva durante el plazo remanente a la Terminación o Caducidad del Contrato, más el saldo depositado a la fecha, sea igual a la nueva cantidad estimada para los trabajos de renovación.

d) En caso de que en la segunda inspección o tercera inspección la cantidad total que constituya la cuenta de reserva exceda la nueva cantidad estimada para la renovación, el Fiduciario dentro de los 14 (catorce) Días siguientes del acuerdo o de la determinación, llevará a cabo la devolución a favor del OPERADOR de las cantidades depositadas en exceso.

(e) Si después de la inspección inicial, la segunda inspección o la tercera inspección se acuerda o determina, conforme a lo establecido en este **ANEXO 22**, que no es necesaria la realización de trabajos de renovación para la entrega de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal que resulten necesarios, el OPERADOR quedará liberado de la obligación de constituir la cuenta de reserva en relación con los trabajos de renovación para la entrega al Fiduciario de los Bienes de la Terminal y demás componentes de la Terminal, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.



**Contrato para llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción,  
Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga  
General de Puerto Cortés, República de Honduras**

---

(f) Si el OPERADOR ya sea en la inspección inicial o en la segunda inspección, hubiera constituido la cuenta de reserva, y en la segunda o tercera inspección, se ha acordado o determinado de conformidad con lo establecido en este **ANEXO 22**, que no es necesario la realización de trabajos de renovación para la entrega al Fiduciario, éste dentro de los 14 (catorce) Días siguientes del acuerdo o de la determinación instruirá la liberación a favor del OPERADOR de la cantidad depositada en dicha cuenta.

(g) A menos que la cantidad estimada para los trabajos de renovación deba ser incrementada conforme a lo estipulado en este Anexo, cuando la suma que constituya la cuenta de reserva sea igual a la cantidad estimada para los trabajos de renovación, el OPERADOR no estará obligado a depositar ninguna cantidad adicional.

(h) Si derivado de la inspección a que se refiere el numeral 7 del presente **ANEXO 22**, el representante que para tal efecto designe el Fiduciario, advierte que el OPERADOR no ha realizado los trabajos de renovación conforme a lo establecido en el Programa de renovación, el Fiduciario, no liberará de la cuenta de reserva, la cantidad que se encuentre ahí depositada en cuyo caso, el Fiduciario podrá aplicar los recursos existentes en el saldo de la cuenta de reserva para el efecto de destinarlos a la realización de los trabajos de renovación pendientes de ejecutar a cargo del OPERADOR.

En caso que derivado de la inspección a que se refiere el numeral 7 del presente **ANEXO 22**, el Fiduciario determine que el OPERADOR ha realizado los trabajos de renovación conforme a los términos y condiciones que le fueron indicados y acorde con el programa de renovación, el Fiduciario del Fideicomiso entregará la cantidad que obre en la Cuenta de Reserva, a favor del OPERADOR.